

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

RL-2021-2023-124 Reconócese que en la historia de la humanidad, la movilidad humana constituye un proceso que contribuye al desarrollo económico, social y cultural en los países de origen y destino migratorio, que ha permitido impulsar la innovación, el conocimiento, la interculturalidad, la diversidad cultural, el mercado laboral, el consumo y desarrollo local y comunitario, la generación de ingresos fiscales, el mejoramiento de la capacidad productiva, el crecimiento del PIB y la competitividad internacional	2
--	----------

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-13-1-2023 Apruébese la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral del Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador; y, la Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco	13
--	-----------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-124

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** los numerales 2 y 3 del artículo 7 de la Constitución de la República señalan que son ecuatorianas y ecuatorianos las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera;
- Que** el numeral 3 del artículo 8 de la Constitución de la República determina que las personas nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria;
- Que** el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;
- Que** el segundo inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;
- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;
- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de las entidades correspondientes i) ofrecerá asistencia a las personas ecuatorianas en el exterior y a sus familias, ya sea que estas residan en el exterior o en el país, ii) ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos, iii) precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior, iv) promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario, v) mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los

archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior y vi) protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la ley. El Estado ecuatoriano garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros y los procesos migratorios deberán ser singularizados;

Que el artículo 102 de la Constitución de la República señala que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República determina que cuando la consulta popular sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en

los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley;

- Que** el artículo 210 de la Constitución de la República determina que se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;
- Que** el artículo 329 de la Constitución de la República dispone que el Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores;
- Que** el artículo 338 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad;
- Que** el artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;
- Que** el artículo 374 de la Constitución de la República señala que el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior;
- Que** el artículo 392 de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en

coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

- Que** el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República determina que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;
- Que** el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución de la República establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia, exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que** el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución;
- Que** la vigencia de la Constitución de la República del año 2008 marca un antes y un después en el tratamiento jurídico, político, institucional y social de la movilidad humana en el Ecuador, ya que, en muchos aspectos, se dejó atrás un régimen jurídico-institucional anclado en la doctrina de seguridad que catalogaba a la inmigración como peligrosa para la soberanía y defensa del Estado;
- Que** la Ley Orgánica de Movilidad Humana se aprobó 9 años más tarde de entrar en vigencia la nueva Constitución de la República. La Ley Orgánica de Movilidad Humana está vigente desde el 6 de febrero de 2017 con la publicación en el Registro Oficial No. 938, donde se incluye un nuevo enfoque de la movilidad humana, amparado en los derechos humanos, con

una perspectiva integral que aborda las diferentes aristas de la movilidad humana. Se amplía la protección a personas inmigrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata y tráfico ilícito de personas, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como de las personas retornadas y se consagra los principios de ciudadanía universal, el derecho a migrar y la integración latinoamericana;

Que el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, el Estatuto de los Apátridas, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para", la Convención sobre los Derechos del Niño; los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador;

Que la República del Ecuador no ha sido ajena al contexto global de las migraciones. Desde la década de 1960 y en particular desde finales del siglo XX y a lo largo de la primera década del siglo XXI. Los procesos migratorios en el país se han ido incrementado, modificado y complejizado. Actualmente Ecuador ha adoptado una quintuple condición migratoria: ser un país emisor, de destino, de tránsito, de retorno (forzado o voluntario), y de re-emigración;

Que a mediados de la década de 1960 se produjo la primera ola migratoria ecuatoriana como resultado de la caída de los precios del petróleo en el mercado internacional, lo cual provocó una profunda contracción de la economía, desatando una crisis socioeconómica. En ese contexto, la migración al exterior se convirtió en una respuesta social para hacer frente a la crisis. Así, nuevos destinos regionales emergieron, como Venezuela y EE.UU., como el mayor receptor de migrantes ecuatorianos;

Que la segunda ola migratoria ecuatoriana se produjo entrado el siglo XXI, puesto que el país se encontraba sumido en una de las mayores crisis socioeconómicas de su historia republicana. Si bien el colapso de la economía tuvo su pico entre los años 1999 y 2000, cuando se dolariza formalmente la economía luego del feriado bancario, hay un par de eventos adicionales previos. En 1995 el país entró en un conflicto bélico con Perú; y dos años después, en 1997, el fenómeno de El Niño asoló la costa ecuatoriana, impactando directamente en los niveles de vida de la población, especialmente en las zonas rurales y urbanas del país. A estos eventos se sumaron, la profunda inestabilidad política y el empobrecimiento acelerado, configurando así un complejo escenario de convergencia de crisis multidimensional política, económica y social. En este contexto de profunda crisis y desesperanza, la migración al exterior se consolidó una vez más como una estrategia personal, familiar y comunitaria de sobrevivencia;

El año en que la economía se dolarizó formalmente, en el Ecuador se registró el número más alto de connacionales que en un mismo año habían salido del país sin registrar su retorno.

Según cifras oficiales, solo en el año 2000, 175.000 ecuatorianos emigraron. Desde entonces, hasta el año 2007, en promedio, cerca de 98.000 connacionales salieron del país cada año.

Ese crecimiento exponencial, entre finales de la década de 1990 y los primeros años del siglo XXI, constata el nuevo momento de la historia migrante de Ecuador; El destino de la emigración ecuatoriana se diversificó, así como las provincias de origen de migrantes en todo el país. Aunque miles de ecuatorianos migrantes continuaron yendo a los EE.UU., también migraron miles a España, Italia y otros países europeos y de América Latina, especialmente mujeres, evidenciándose la feminización de la migración: madres migrantes que se vieron obligadas a ejercer la maternidad transnacional;

Que de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, *“desde mediados del año 2007 hasta agosto del 2019, se calcula que Ecuador ha acumulado un saldo de retorno de su población emigrante cercana a 300.000 connacionales, motivado por las condiciones económicas y políticas de los países receptores de nuestra migración, entre ellas la crisis de empleo en Europa detonada en el 2010”*;

- Que** la movilidad humana como proceso multicausal implica que las personas migran por diversas razones como la desigualdad social, la pobreza, la falta de garantía de derechos económicos, sociales y culturales, pero también por violencia generalizada, violación masiva de derechos civiles y políticos, inestabilidad política, inseguridad, discriminación, desastres naturales y el impacto del cambio climático;
- Que** actualmente el éxodo de ecuatorianos al exterior se manifiesta como una re-emigración, resultado de la crisis agravada por la pandemia del COVID-19, la ausencia de políticas públicas integrales para promover la reactivación económica y apoyar el emprendimiento, en un país donde campea el desempleo, la pobreza, la inseguridad y la muerte. Re-emigrar se configura nuevamente en una estrategia de sobrevivencia. El saldo de re-emigración de ecuatorianas y ecuatorianos a noviembre de 2022 supera las 200.000 personas de acuerdo a cifras oficiales;
- Que** en el marco del proceso migratorio, los riesgos y vulnerabilidades que se presentan desde el inicio del viaje y durante el trayecto, se expresan en la amenaza contra la vida, seguridad e integridad personal y sexual de los migrantes y sus familias, las dificultades para obtener la alimentación, la protección y la garantía de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes separados o no acompañados, que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad por la presencia de las mafias de coyoteros y grupos de tratantes y traficantes de personas;
- Que** quienes representamos la diversidad del pueblo ecuatoriano debemos recordar al Gobierno Nacional que en el contexto de la pandemia del COVID-19, las vulnerabilidades presentes a lo largo del ciclo migratorio se han exacerbado, como los riesgos ante la pérdida del empleo, pérdida y reducción de ingresos, la caída del empleo doméstico remunerado entre las mujeres migrantes, la sobrerrepresentación de las trabajadoras y los trabajadores migrantes en las labores de primera línea en materia de salud, el incremento constante de detenciones y deportaciones de migrantes, la falta de acceso expedito a la documentación requerida para recibir atención en las instituciones de salud pública, la falta de acceso a vivienda adecuada, las condiciones habitacionales deficientes y la estigmatización, exclusión y discriminación de las personas migrantes;
- Que** el drama de la diáspora ecuatoriana se expresa en un escenario de precariedad laboral, irregularidad migratoria, vulneración de derechos

humanos, abandono, desestructuración familiar, discriminación y exclusión social. Sin embargo, nuestros hermanos migrantes mantienen un intenso vínculo con el país, sus comunidades de origen y su familia;

- Que** en el año 2021, cuando la humanidad atravesó circunstancias extraordinarias por la propagación de la pandemia del COVID-19, nuestros migrantes efectuaron contribuciones históricas para la economía nacional, incrementando sus remesas en un 30,71% ;
- Que** el envío de remesas de los migrantes ecuatorianos ha sido un aporte sistemático e histórico que ha crecido sostenidamente en el transcurso de los años, pasando de USD 2.927 millones en el año 2006 a más de USD 4.000 millones en el año 2022, constituyendo aproximadamente el 4.5% del Producto Interno Bruto y superando incluso la inversión extranjera directa que llegó a USD 676 millones en el segundo trimestre del año 2022;
- Que** en los últimos cinco años, el gobierno nacional ha generado una política pública de regresión en la garantía de los derechos de las personas ecuatorianas residentes en el exterior disminuyendo y eliminando los presupuestos asignados para los servicios consulares de repatriación de cadáveres y asesoría legal en el extranjero;
- Que** a pesar de su contribución histórica con la patria, los migrantes ecuatorianos retornados han sido invisibilizados, excluidos y discriminados en el acceso al sistema financiero, su vinculación laboral, así como el reconocimiento de sus títulos profesionales obtenidos en el extranjero;
- Que** en las dos últimas décadas, Ecuador presenta transformaciones en sus dinámicas migratorias, las cuales en un primer momento se caracterizaron por la llegada de un representativo número de refugiados colombianos debido al conflicto armado en Colombia al que se suman otras nacionalidades, que se expresa en cerca de 266.000 solicitantes de refugio y 74.320 refugiados reconocidos. Posteriormente, el país experimentó la llegada de un importante flujo de migrantes, quienes en su mayoría utilizaban al Ecuador como lugar de tránsito hacia otros destinos, así se evidencia en base a datos obtenidos de la Dirección Nacional de Migración, que ingresaron al país en promedio 23.483 haitianos entre el año 2008 y 2016. A esto se añade, que durante el mismo periodo, al Ecuador llegó un importante flujo de migrantes de nacionalidad cubana. De acuerdo a datos obtenidos del INEC, en 2016 más de 30.000 migrantes cubanos ingresaron

al país, quienes en su gran mayoría utilizaron al Ecuador como un lugar de tránsito hacia EE.UU. En este contexto, se da la llegada de la población venezolana al Ecuador, la cual tuvo un crecimiento vertiginoso. De acuerdo a los datos de la Plataforma Regional de Respuesta a la Migración Venezolana - R4V en el período de mayor presencia de migración venezolana, entre el año 2016 y 2019, el saldo migratorio en el país fue de 354.268 ciudadanos venezolanos;

- Que** la historia de la humanidad ha estado marcada por permanentes transformaciones vinculadas a contextos de movilidad humana que se han convertido en una puerta abierta de oportunidades, aprendizaje, desarrollo y crecimiento económico, social e intercultural;
- Que** las remesas enviadas por los migrantes constituyen una fuente importante de flujos de financiamiento externo, ayudan a mitigar la pobreza en los países de ingresos bajos y medianos, se asocian con un gasto más elevado en educación, permiten cubrir los gastos sanitarios y del hogar, reducen el trabajo infantil en los hogares desfavorecidos y, en períodos de crisis, permite hacer frente a las pérdidas de cultivos, negocios o emergencias familiares;
- Que** las migraciones constituyen una enorme contribución al desarrollo de los países de tránsito y destino, invierten y ayudan a impulsar la innovación, el conocimiento, la interculturalidad, fortalecen el mercado laboral y la diversidad cultural, generan ingresos fiscales, impulsan el desarrollo local y comunitario, aportan al incremento de la capacidad productiva de los países, favoreciendo el crecimiento del PIB y su competitividad en el entorno internacional;
- Que** el Estado ecuatoriano tiene una deuda trascendental con los millones de migrantes ecuatorianos que han cruzado fronteras y mantienen su vínculo con el Ecuador en términos económicos, familiares, culturales, políticos y sociales y tiene la obligación de reconocer su aporte histórico con el país y tomar medidas de orden jurídico, administrativo, institucional, económico, social y simbólico en garantía de sus derechos;
- Que** el Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana para el periodo 2021-2025, se constituyó el 30 de agosto de 2021, con la finalidad de impulsar procesos de diálogo, construcción normativa y seguimiento de la ejecución de políticas públicas entre las diferentes

funciones del Estado, con los organismos internacionales, con las organizaciones no gubernamentales y con la comunidad migrante, para abordar y actuar en materia de movilidad humana, desde la perspectiva de los derechos humanos de esta población. Las parlamentarias y parlamentarios que conforman este Grupo pertenecen a diversas bancadas políticas y los une el interés de velar por los derechos de las personas en movilidad humana, desde las competencias constitucionales y legales que les asisten;

Que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) proclamó el 18 de Diciembre como el Día Internacional del Migrante, a través de la Resolución No. A/RES/55/93 del 4 de diciembre del año 2000, razón por la cual, invitó a los Estados miembros de la ONU, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que, para conmemorar este día internacional, entre otras cosas, difundan información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, intercambien experiencias y formulen medidas para protegerlos;

Que dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Reconocer que en la historia de la humanidad, la movilidad humana constituye un proceso que contribuye al desarrollo económico, social y cultural en los países de origen y destino migratorio, que ha permitido impulsar la innovación, el conocimiento, la interculturalidad, la diversidad cultural, el mercado laboral, el consumo y desarrollo local y comunitario, la generación de ingresos fiscales, el mejoramiento de la capacidad productiva, el crecimiento del PIB y la competitividad internacional.

Artículo 2.- Declarar el 18 de diciembre como el Día Nacional del Migrante y del Migrante Ecuatoriano Retornado e invitar a las entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos, asociaciones de migrantes, inmigrantes, refugiados y ecuatorianos retornados, a que, para conmemorar el Día Internacional del Migrante difundan información sobre los derechos humanos y las

libertades fundamentales, así como sobre los servicios de atención, asistencia humanitaria y protección de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señor Juan Carlos Holguín y al Defensor del Pueblo del Ecuador (e), Doctor César Córdova.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-13-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que los numerales 2 y 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público y el derecho a ser consultados;
- Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las ecuatorianas y los ecuatorianos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes; y, que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía,*

convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días(...)”;

- Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, es atribución de la Presidenta o Presidente de la República convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral tiene como una de sus funciones organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;
- Que los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordena que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;
- Que de conformidad con el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral;

- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público y persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”*;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La autoridad electoral, mediante reglamento, regulará los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos, acreditaciones, y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República y, con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (...)” “(...), sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”*;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral define Observación Electoral como el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso; y, que la Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;

- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales. Los postulantes podrán presentar el formulario de acreditación con los documentos habilitantes, en el tiempo y condiciones que señale la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, , el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y sus modificaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022; Nro. **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022; Nro. **PLE-CNE-2-05-8-2022** de 05 de agosto de 2022; y, Nro. **PLE-CNE-2-12-10-2022** de 12 de octubre de 2022;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-26-5-2022** de 26 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las modalidades de Observación Electoral Conducida e Independiente para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Además, extendió formal invitación al proceso electoral a la Unión Interamericana de Organismos Electorales, a la Association of World Election Bodies, Organización de Estados Americanos, Unión Europea, Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, Centro Carter; y, a organizaciones internacionales y personas que cumplan por los menos dos de los criterios emitidos en el “Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral Internacional para el proceso 2022-2023”, como el Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador, autoridades electorales u otras personalidades reconocidas en el ámbito electoral, democracia, derechos humanos y transparencia;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria

- a Elecciones Seccionales; y, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-13-10-2022** de 13 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-13-10-2022** de 13 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió extender invitación para la acreditación en calidad de observadores electorales nacionales a los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales, mediante el formulario digital habilitado en la página web de Consejo Nacional Electoral; y, cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales referidas en el Reglamento de Observación Electoral, para el proceso de elección a consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; a las Universidades legalmente acreditadas en el país; al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; al Consejo Nacional para la Igualdad de Género; al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; a la Corporación Participación Ciudadana; a la Fundación Haciendo Ecuador; a la Corporación Líderes para Gobernar; y, a los veedores nacionales acreditados mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-25-5-2022** de 26 de mayo de 2022, y Nro. **PLE-CNE-4-27-5-2022** de 27 de mayo de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; quienes participaron en el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-11-2022** de 18 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acreditar como observadoras y observadores para las “ELECCIONES SECCIONALES; Y, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023” a: CIENTO VEINTE Y CINCO (125) personas naturales nacionales; UNA (1) persona jurídica; y NOVENTA Y SIETE (97) delegados de UNA (1) persona jurídica solicitante que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Reglamento de Observación Electoral y la Convocatoria”;
- Que mediante Oficio No. T.299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 607, en los siguientes términos: *“De conformidad con el artículo 104, 106, 147 y 441 de la Constitución de la República del Ecuador, el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la*

República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas (...);

Que mediante oficio No. T.97-SGJ-22-0252 de 30 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notifica al Consejo Nacional Electoral, con el Decreto Ejecutivo No. 610 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, el cual establece en su Artículo 1: *“Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural “Sevilla Don Bosco”, perteneciente al Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: “Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99.15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SÍ () NO (); y el Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria a Consulta Popular (...);”*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-12-2022**, de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto para el Referéndum 2023;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** de 06 de diciembre de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-13-12-2022** de 13 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Consulta Popular a las y los ciudadanos empadronados en la parroquia rural Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral del Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador; y, la Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas nacionales y, a las personas naturales extranjeras que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como Observadores Electorales, para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el proceso electoral de Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador y la Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco, conforme lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación podrá realizarse en línea o de manera presencial. En el caso de acreditación en línea se deberá llenar el formulario que permanecerá habilitado en la página web institucional www.cne.gob.ec desde el lunes 16 de enero del 2023 hasta las 17h00 del miércoles 18 de enero del 2023, acompañada de los documentos habilitantes determinados en el Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación de manera presencial se la deberá realizar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las fechas señaladas previamente.

No se aceptarán solicitudes entregadas fuera del plazo establecido o en lugares distintos a los señalados. Se deberá cumplir con todos los requisitos y presentar los documentos habilitantes, conforme se detalla a continuación:

Primero.- Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.- Las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza u organización social;
5. No ostentar la calidad de servidor de la Función Electoral; y,
6. Estar habilitado como observador electoral (información que se verifica con el registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

Segundo.- Documentos habilitantes que deberán presentar las personas naturales nacionales.- Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas naturales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación suscrito, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías a color actualizadas tamaño carné.

Tercero.- Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadores nacionales, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales nacionales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (información que se verifica con el registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

Cuarto.- Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación suscrito, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como los números de cédula de ciudadanía y correo electrónico del delegado o de la persona jurídica.

Quinto.- Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.- Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;

4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política o alianza;
8. No ostentar la calidad de servidor de la Función Electoral; y,
9. Encontrarse habilitado como observador electoral (información que se verifica con el registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

Sexto.- Las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador, al momento de presentar la solicitud de acreditación, deberán tomar en cuenta las siguientes particularidades:

- Si la solicitud se presenta de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la solicitud se presenta a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar, en los campos correspondientes, los siguientes archivos: en formato PDF el digital o escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito; la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF; y, una fotografía en formato JPG o PNG.

Séptimo.- Las personas jurídicas nacionales deberán tomar en cuenta las siguientes particularidades:

- Si la solicitud se presenta de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la solicitud se presenta a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar, en los campos correspondientes, los siguientes archivos: en formato PDF el digital o escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal; las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF; y, la nómina de los delegados a participar en representación de la persona jurídica.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que verificará el

cumplimiento de requisitos y la presentación de la documentación habilitante de conformidad con las disposiciones del capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación, sin perjuicio de otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observador electoral, previa capacitación y notificación de acreditación. La credencial faculta a las y los observadores electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y las disposiciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- La labor de los observadores será sin fines de lucro y se debe atener a las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 5.- Las y los observadores nacionales e internacionales acreditados para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa manifestación de su voluntad, podrán ampliar la calidad otorgada para desarrollar actividades inherentes a la observación electoral del Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador y Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco 2023.

Artículo 6.- La Convocatoria será publicada en el portal web institucional y demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente por
SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 2023.01.13
12:58:41 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.